



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 118 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 FEB 2024

**VISTOS:** Informe N°109-2024/GRP-402000-402100 de fecha 13 febrero de 2024, Informe N°45-2024/GRP-402000-402300 de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N°055-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 07 de febrero de 2024, Hoja de Registro Control con Número de Expediente N°00608 recepcionado con fecha 01 de febrero de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°215-2015/GOBREG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 06 de agosto de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°215-2015/GOBREG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 06 de agosto de 2015, declara en su artículo **SEGUNDO: REICORPORAR A PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL**, en el Estatus de Servidor Público Contratado sujeto a la protección del Artículo 1° de la Ley N°24041, con reconocimiento de vacaciones físicas, inaplicando en Contrato Administrativo de Servicios (CAS) suscrito desde el 01 de julio del 2008, conforme lo expuesto en la Resolución 27 (Sentencia de Vista) de la sala especializada laboral de Piura, Expediente Judicial N°1963-2011 del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura. **ARTICULO TERCERO: RECONOCER**, el vínculo laboral de Percy Leonel Dioses Sandoval, desde el 01 de junio del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, mediante **Hoja de Registro Control con Número de Expediente N°00608** recepcionada con fecha 01 de febrero de 2024, el Sr. PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, solicita, que al amparo del Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita se le conceda Licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones por el plazo de 90 días, desde 01 de febrero al 30 de abril del 2024;

Que, con **Informe N°055-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL**, de fecha 07 de febrero de 2024, la CPCC Ana María Silva Ruiz a la Oficina Sub Regional de Administración, informa que, en virtud a la Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, previsto en el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, la cual puede ser otorgada hasta por 90 días, en un periodo no mayor de (1) año. De igual forma, conforme al Numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93DNP, ha establecido que la Licencia es entendida como la "autorización para no asistir al centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido; por lo que cita el numeral 2.8 del Informe Técnico N°1833-2019-SERVIR/GPGSC, cual precisa "(...) un servidor de carrera o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa(90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, plazo dentro del cual el marco normativo no, lo restringe de vincularse a otro puesto - bajo otro régimen laboral - en la misma u otra Entidad", surgiendo se remita el presente a la Oficina Subregional de Asesoría Legal, para el pronunciamiento correspondiente;

Que, con **Informe N°45-2024/GRP-402000-402300** de fecha 08 de febrero de 2024, la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración al jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informa que el trabajador Percy Leonel Dioses Sandoval, solicita licencia sin Goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo de Noventa (90) días;

Que, ante lo solicitado por el Trabajador **Percy Leonel Dioses Sandoval**, sobre Licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones por el plazo de 90 días, desde 01 de febrero al 30 de abril del 2024;

Que, con **Informe N°109-2024/GRP-402000-402100** de fecha 13 de febrero de 2024, el jefe de la oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina, que es **Procedente** la licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a favor de **Percy Leonel Dioses Sandoval** en su condición de servidor público sujeto a la protección del Artículo 1° de la Ley N°24041; Por el plazo de 90 días considerados a partir **del 01 de febrero al 30 de abril del 2024;**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 118 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G

Chulucanas,

14 FEB 2024

Que, el **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público**, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su relación personal en el desempeño del servicio público;

Que, según el artículo 24) literal e) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa, los servidores de carrera tienen derecho hacer usos de su licencia por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el artículo 109 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N°005-090-PCM, "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el artículo 110° del mencionado Reglamento reconoce expresamente la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, indicando en el artículo 115° la misma puede ser otorgada hasta por 90 días en un periodo no mayor de año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, conforme a lo establecido en el marco legal en comentario, a un servidor nombrado bajo régimen del Decreto Legislativo 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, de acuerdo a la necesidad instruccional de la Entidad; siendo así la licencia por asuntos particulares solicitada por el señor **Percy Leonel Dioses Sandoval** en su condición servidor contrato permanente por la modalidad de servicios personales asignado en el cargo de Asistente Administrativo, perteneciente al Grupo Ocupacional Profesional, comprendido en el Régimen laboral de la carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que conforme a lo establecido en el marco Legal en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera administrativa en su artículo 115° precisa, la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el **Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS**, establece que, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. ( lo subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **118**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **14 FEB 2024**

N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR ASUNTOS PARTICULARES** al señor **Percy Leonel Dioses Sandoval** en su condición de servidor público sujeto a la protección del Artículo 1° de la Ley N°24041; Por el plazo de noventa (90) días, considerados a partir del **01 de febrero al 30 de abril del 2024**.

**ARTICULO SEGUNDO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución al señor **Percy Leonel Dioses Sandoval** en el domicilio de Mz. H Lote. 29 Urbanización Los Jardines Ex - CorPiura, Distrito Piura - Provincia Piura- Departamento Piura, su correo electrónico [leosandova@gmail.com](mailto:leosandova@gmail.com), a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

**ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY**  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional